

2014	13	08	01	P4.839
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, COMPRAVENTA Y CINTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR: OTORGA EL BANCO PICHINCHA C.A. A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL FERNANDO CORRAL DAZA Y ESTE A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: DANILO ANTONIO CIMERA MACOLA, Y ANGELINA RACHELE CORRAL DAZA Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANONIMA.-

CUANTIA: INDETERMINADA 6 USD \$ 76,612.00.-

COPIA: PRIMERA

JULIO 10 DEL 2014.-

*Sillo*

1022310005

006

*07/10/14*

# COPIA

2014	13	08	01	P-4.839
------	----	----	----	---------

CONTRATO DE CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL BANCO PICHINCHA C.A. A FAVOR DEL SEÑOR: MANUEL FERNANDO CORRAL DAZA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR MANUEL FERNANDO CORRAL DAZA A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES DANILO ANTONIO CIMERA MACOLA Y SEÑORA ANGELINA RACHELE CORRAL DAZA.-

CUANTIA: USD. \$76.612.00

CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES DANILO ANTONIO CIMERA MACOLA Y SEÑORA ANGELINA RACHELE CORRAL DAZA A FAVOR DEL BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANONIMA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves diez de julio del año dos mil catorce, ante mí Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público Primero del Cantón, Comparecen, por una parte el señor YANDRI DAVID CEVALLOS CEDEÑO, en su calidad de Gerente de la Zona Costa Centro del BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANONIMA, según consta de los documentos habilitantes que en copias se agregan a quien se le denominara EL ACREEDOR HIPOTECARIO. Por otra parte el señor Ing. PAVEL REINALDO JACOME GILER, como Apoderado Especial del BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANONIMA, Sucursal Manta, según Poder que se adjunta, y a quien se denominará "BANCO O EL ACREEDOR HIPOTECARIO"; por otra el Señor MANUEL FERNANDO CORRAL DAZA, por sus propios derechos, de estado civil casado, y a quien en adelante se le denominara "EL VENDEDOR"; y, por último los cónyuges señor DANILO ANTONIO



CIMERA MACOLA Y SEÑORA ANGELINA RACHELE CORRAL DAZA, casados  
entre sí, por sus propios derechos, y a quienes se denominarán "LOS  
COMPRADORES Y DEUDORES HIPOTECARIOS". Los comparecientes son  
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, con  
excepción del señor YANDRI DAVID CEVALLOS CEDEÑO que está domiciliado en  
la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta, sin parentesco entre las  
partes, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer  
personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación,  
Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de  
**CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA  
DE ENAJENAR, COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y  
PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR**, la cual proceden a celebrarla, me  
entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que  
sigue: **PRIMERA PARTE: CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA.-**  
**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase insertar  
una en la que conste la CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION  
VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que se contiene en las cláusulas y declaraciones  
siguientes: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparece a la Cancelación de LA  
HIPOTECA ABIERTA, el señor YANDRI DAVID CEVALLOS CEDEÑO, en su  
calidad de Gerente de la Zona Costa Centro del Banco Pichincha C.A., tal como lo  
justifica con el nombramiento que se acompaña. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**  
Mediante Escritura Pública de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de enajenar,  
celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Manta, el veintiséis de junio del dos mil seis, el  
señor MANUEL FERNANDO CORRAL DAZA, para garantizar las obligaciones  
contraídas con el Banco Pichincha C.A., hipoteco... el inmueble de su propiedad  
consistente en el Departamento C-uno y C-dos, situados en el tercer piso y sus respectivas  
alícuotas de condominio equivalentes a veintidós enteros cinco mil quinientos veintidós  
milésimas por ciento cuatro enteros nueve mil trescientos ochenta y nueve milésimas por  
ciento sobre el solar y demás bienes comunes del Edificio Central, sujeto al régimen de  
propiedad horizontal y construido sobre el solar ubicado en la avenida once y calle doce.



de la ciudad de Manta, departamentos que unidos entre sí forman un solo cuerpo.- Esta hipoteca fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el trece de Julio del dos mil seis.- **TERCERA: CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA.**- Con los antecedentes indicados y por considerarlo conveniente el Banco Pichincha C.A., el interviniente Yandri David Cevallos Cedeño, en su ya invocada calidad, declara que en esta fecha y mediante esta Escritura Pública, da por cancelada la Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar referida en la cláusula anterior. Se tomará nota de este particular en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que proceda de conformidad siendo de cuenta de los deudores hipotecarios los gastos que se ocasionen. Usted Señor Notario sírvase incorporar las cláusulas de estilo.- (Firmado) Doctor César Palma Alcívar, Mg. Matr. No. 13-1984-4 Foro de Abogados.- **SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el siguiente contrato de compraventa de bien inmueble que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- UNO. UNO.-** Por una parte comparece el señor MANUEL FERNANDO CORRAL DAZA por sus propios derechos, a quien se le podrá denominar como la PARTE VENDEDORA. El compareciente es ecuatoriano, de estado civil casado, Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Manta. **UNO.DOS.-** Por otra parte, los señores DANILO-ANTONIO CIMERA MACOLA y su cónyuge señora ANGELINA RACHELE CORRAL DAZA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, parte a la que se la podrá denominar como "LA PARTE COMPRADORA". Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, entre sí; ejecutivos y domiciliados en la ciudad de Manta. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO Y DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD INMOBILIARIA.- DOS.UNO.-** El señor MANUEL FERNANDO CORRAL DAZA, es único y exclusivo propietario del Departamento C Uno y C Dos, situados en el Tercer Piso y sus respectivas alicuotas de condominio equivalentes a Veintidós enteros cinco mil quinientos veintidós milésimas por ciento, cuatro enteros nueve mil trescientos ochenta y nueve milésimas por ciento sobre el solar y demás bienes comunes del



Edificio Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal y construido sobre el solar ubicado en la avenida once y calle Doce de la ciudad de Manta. Departamentos que unidos entre sí forman un solo cuerpo cierto y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con propiedad de Hermanos Menoscal, con trece metros diez centímetros, SUR, con la avenida Once, con seis metros sesenta centímetros, ESTE, con la Calle Doce, con catorce metros treinta centímetros, OESTE, con la propiedad de la señora Luisa A. de Flores, con cinco metros treinta y cinco centímetros, de ese vértice noventa grados con dirección al Sur cuatro metros cuarenta centímetros con la escalera (área común), desde este vértice noventa grado con dirección al Este, tres metros con el departamento B. Dos, desde este vértice noventa grados con dirección al Sur, cuatro metros treinta y cinco centímetros, con el Departamento B. Dos. Teniendo el Departamento C Uno una superficie neta útil de CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. y el Departamento C. Dos, una superficie neta útil de TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CERO CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. **HISTORIA DE DOMINIO.-** El señor DANILO ANTONIO CIMERA MACOLA adquirió los bienes inmuebles descritos en su estado Civil de soltero, mediante escritura de compraventa suscrita a su favor por la señora Rosa Eva Zamora Romero, ante el Notario Tercero del Cantón Manta el 22 de marzo del 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el 11 de Abril del 2006. **CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos, LA PARTE VENDEDORA, da en venta real y enajenación perpetua a favor de LA PARTE COMPRADORA los siguientes bienes inmuebles, de las siguientes características: Departamento C Uno y C Dos, situados en el Tercer Piso y sus respectivas alcuotas de condominio equivalentes a Veintidós enteros cinco mil quinientos veintidós milésimas por ciento, cuatro enteros nueve mil trescientos ochenta y nueve milésimas por ciento sobre el solar y demás bienes comunes del Edificio Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal y construido sobre el solar ubicado en la avenida once y calle Doce de la ciudad de Manta. Departamentos que unidos entre sí forman un solo cuerpo cierto y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones:



Le

NORTE, con propiedad de Hermanos Menoscal, con trece metros diez centímetros, SUR, con la venida Once, con seis metros sesenta centímetros, ESTE, con la Calle Doce, con catorce metros treinta centímetros, OESTE, con la propiedad de la señora Luisa A. de Flores, con cinco metros treinta y cinco centímetros, de ese vértice noventa grados con dirección al Sur cuatro metros cuarenta centímetros con la escalera (área común), desde este vértice noventa grado con dirección al Este, tres metros con el departamento B. Dos, desde este vértice noventa grados con dirección al Sur, cuatro metros treinta y cinco centímetros, con el Departamento B. Dos. Teniendo el Departamento C Uno una superficie neta útil de CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS. y el Departamento C. Dos, una superficie neta útil de TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CERO CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS. CÓDIGO CATASTRAL: DPTO. C UNO: Uno guion cero dos guion veintitrés guion diez guion cero cero cinco. DPTO. C DOS: Uno guion cero dos guion veintitrés guion diez guion cero cero seis. LA PARTE COMPRADORA acepta la presente compra de los inmuebles indicados con sus características, numeración, ubicación, por así convenir a sus intereses. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.-** Por mutuo acuerdo de las partes comparecientes, el precio de la compraventa por los inmuebles descritos en la cláusula anterior, es la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 76.612,00), que la PARTE COMPRADORA ha cancelado a la PARTE VENDEDORA y que éste declara haber recibido en moneda de curso legal, a su entera satisfacción y sin tener nada que reclamar al respecto. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD.-** LA PARTE COMPRADORA declara que conoce y acepta que los bienes inmuebles materia del presente instrumento, por encontrarse bajo el Régimen de Propiedad Horizontal debe sujetarse a las disposiciones propias del Reglamento Interno de Copropiedad, así como a la Ley y Reglamento de la materia, para salvaguardar la seguridad y privacidad del Edificio Central. Se incorpora como

documento habilitante el Reglamento Interno de Copropiedad. **CLÁUSULA SEXTA:**

**SANEAMIENTO.-** LA PARTE VENDEDORA declara que sobre los bienes



inmuebles materia del presente contrato no pesa hipoteca, prohibición de enajenar, anticresis, patrimonio familiar, embargo, ni gravamen de cualquier especie, a excepción de la Hipoteca Abierta a favor del Banco Pichincha C.A. que se cancela en la primera parte de la presente escritura, sin embargo se comprometen al saneamiento en los términos de ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES.-** Las partes contratantes realizan las siguientes declaraciones: **SIETE.UNO.-** Las partes declaran y expresamente convienen que el pago del precio pactado es en dólares de los Estados Unidos de América y que es de exclusiva responsabilidad de LA PARTE COMPRADORA el origen de esos fondos; **SIETE.DOS.-** Correrá por cuenta de LA PARTE COMPRADORA, a partir de la suscripción del presente instrumento los tributos que graven los bienes inmuebles y asimismo corre por su cuenta todos los gastos que se realicen, para el perfeccionamiento de la presente compraventa, incluyendo el impuesto a la plusvalía. Las partes acuerdan que por el término gastos deberá entenderse todo egreso tributario, gastos notariales, honorarios, de registro e inscripción que tengan por causa el presente contrato. **SIETE.TRES.-** LA PARTE COMPRADORA se compromete a pagar los gastos de administración y mantenimiento del condominio cuando le sea requerido. **SIETE.CUATRO.-** Las partes acuerdan que cualquiera de ellas queda autorizada a obtener la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. **SIETE.CINCO.-** LA PARTE COMPRADORA declara, adicionalmente, que no tiene absolutamente nada que reclamar a la PARTE VENDEDORA, en virtud de la presente compraventa, por concepto de ubicación de los inmuebles, nomenclaturas, numeración, piso, metraje, distribución, acabados, tanto de las unidades adquiridas por el presente contrato como respecto de los bienes comunes del EDIFICIO. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el



*Cuentas*

particular, atendiendo las siguientes normas: a.-) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b.-) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; c.-) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. d.-) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta. e.-) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción de haberla, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre aquel tema por el cual se interpuso la demanda inicial. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.

**TERCERA PARTE.- PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR:**

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una contentiva de un contrato de constitución de primera hipoteca abierta y prohibición de enajenar y gravar al tenor de la siguiente minuta: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: a) BANCO PROMERICA S.A., institución financiera constituida y existente al amparo de las leyes ecuatorianas y debidamente autorizada para operar por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en adelante, simple o indistintamente, el "BANCO" o el "ACREEDOR HIPOTECARIO", debidamente representado por el señor ingeniero Pavel Reinaldo Jácome Giler, en su calidad de Apoderado Especial, conforme se desprende del Poder que se agrega como habilitante, y; b) Los señores DANILO ANTONIO CIMERA MACOLA y su cónyuge señora ANGELINA RACHELE CORRAL DAZA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, y en calidad de "DEUDORES HIPOTECARIOS"; Sin perjuicio de identificarlos por sus

Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Manta, y plonamente capaces para contratar y



obligarse, quienes libre y voluntariamente y por convenir a sus intereses, acuerdan celebrar el presente contrato de primera hipoteca abierta y prohibición de enajenar y gravar que se contiene en las siguientes cláusulas: En adelante, a los DEUDORES HIPOTECARIOS, se les denominará conjuntamente o separadamente, como la "PARTE DEUDORA". SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- LA PARTE DEUDORA es legítima propietaria de los siguientes bienes raíces, en adelante denominado los "Inmuebles", identificados como: DEPARTAMENTO C UNO Y C DOS, SITUADOS EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO CENTRAL, UBICADO EN LA AVENIDA ONCE Y CALLE DOCE, DE LA PARROQUIA MANTA, CANTON MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABI. Los linderos generales de los inmuebles son los siguientes: DEPARTAMENTO C UNO Y C DOS situados en el Tercer Piso y sus respectivas alcótuas de condominio equivalentes a Veintidós enteros cinco mil quinientos veintidós milésimas por ciento, cuatro enteros nueve mil trescientos ochenta y nueve milésimas por ciento sobre el solar y demás bienes comunes del Edificio Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal y construido sobre el solar ubicado en la avenida once y calle Doce de la ciudad de Manta. Departamentos que unidos entre sí forman un solo cuerpo cierto y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con propiedad de Hermanos Menoscal, con trece metros diez centímetros, SUR, con la avenida Once, con seis metros sesenta centímetros, ESTE, con la Calle Doce, con catorce metros treinta centímetros, OESTE, con la propiedad de la señora Luisa A. de Flores, con cinco metros treinta y cinco centímetros, de ese vértice noventa grados con dirección al Sur cuatro metros cuarenta centímetros con la escalera (área común), desde este vértice noventa grado con dirección al Este, tres metros con el departamento B. Dos, desde este vértice noventa grados con dirección al Sur, cuatro metros treinta y cinco centímetros, con el Departamento B. Dos. Teniendo el Departamento C Uno una superficie neta útil de CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. y el Departamento C. Dos, una superficie neta útil de TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CERO CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. CÓDIGO CATASTRAL: DPTO. C UNO: Uno guion cero dos guion



Cinco

veintitrés guion diez guion cero cero cinco. DPTO. C DOS: Uno guion cero dos guion veintitrés guion diez guion cero cero seis. **ADQUISICION DE DOMINIO.**- LA PARTE DEUDORA adquirió los bienes inmuebles antes descritos mediante compraventa determinada en la segunda parte de esta escritura pública. LA PARTE DEUDORA declara que desca garantizar las obligaciones directas o indirectas que tenga a favor del BANCO, que haya contraído, contraiga o contrajere en el futuro, provenientes de cualquier operación o línea de crédito, tanto en dólares de los Estados Unidos de América como en cualquier otra moneda extranjera, instrumentadas o concedidas por el BANCO a través de sus oficinas a nivel nacional, incluyendo pero no limitando, las obligaciones que provengan de intereses, comisiones, tasas y gastos de cobranza, judiciales y extrajudiciales, de anticresis, honorarios de abogado, que tuviere que realizar el BANCO para recuperar sus créditos. LA PARTE DEUDORA declara que desca constituir a favor del BANCO, primera hipoteca abierta y prohibición de enajenar y gravar sobre los Inmuebles descritos en líneas anteriores. **TERCERA.- PRIMERA HIPOTECA ABIERTA:** En virtud de los antecedentes expuestos y para garantizar las obligaciones referidas en la cláusula anterior y todas y cada una de las obligaciones, independientemente de su naturaleza, sean éstas, pasadas, presentes o futuras, directas o indirectas, conjunta o individualmente contraídas o que contrajere LA PARTE DEUDORA a favor del BANCO, incluyendo pero no limitando, renovaciones, novaciones o refinanciamientos, LA PARTE DEUDORA constituye especial y señaladamente, PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO, sobre los Inmuebles de su exclusiva propiedad. LA PARTE DEUDORA declara formal y expresamente que: a) La hipoteca que constituye a favor del BANCO alcanza a la totalidad de los Inmuebles descritos, como cuerpo cierto, e incluye cuanto derecho pudiera corresponder en él a LA PARTE DEUDORA; b) Los linderos dados son los más generales; que si parte alguna de los Inmuebles no se halla comprendida en los mismos, es su voluntad expresa que se la incluya en el gravamen; c) Al alcanzar la hipoteca a la totalidad de los Inmuebles, como cuerpo cierto, comprende a cuanta construcción, edificio, instalación, mejora, aumento, alicuota o servidumbre exista en la actualidad o se hiciere en el futuro, y, en general, a todo lo que se considere inmueble



por destinación, incorporación o naturaleza, según el Código Civil. De igual manera, las partes declaran que la presente hipoteca abierta no se extinguirá si se resolviera novar, renegociar, consolidar o refinanciar de cualquier manera, en todo o en parte, las obligaciones garantizadas o que se llegare a garantizar por este instrumento. **CUARTA.- VIGENCIA DE LA HIPOTECA ABIERTA:** La presente hipoteca abierta se constituye al amparo de lo dispuesto en los incisos 3o. y 4o. del artículo 2315 del Código Civil, para garantizar en su cumplimiento todas las obligaciones pasadas, presentes o futuras, de plazo pendiente o vencido que, directa o indirectamente, tenga o llegare a tener LA PARTE DEUDORA para con el BANCO o para con terceros por su intermedio, por préstamos, descuentos, fianzas, aceptaciones o cualquier otra causa, En tal virtud, la hipoteca que se constituye por este instrumento permanecerá vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones contraídas o que llegare a contraer LA PARTE DEUDORA, directa o indirectamente, para con el BANCO o para con terceros por su intermedio, de tal manera que la hipoteca sobre los Inmuebles que se constituye por la presente escritura, será la única que exista y lo afecte hasta su cancelación. LA PARTE DEUDORA renuncia a solicitar que se declare extinguida la hipoteca abierta por otra vía que no sea la cancelación expresa por parte del BANCO, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública, una vez que el BANCO haya constatado que se encuentran extinguidas todas las obligaciones respaldadas. Al efecto LA PARTE DEUDORA renuncia al derecho que le asiste de conformidad con el inciso segundo del artículo 2333 y con el inciso tercero del artículo 2336 del Código Civil. **QUINTA.- SANEAMIENTO:** LA PARTE DEUDORA declara que los Inmuebles que se hipotecan así como todo lo que se encuentra en ellos y es parte de los mismos, se hallan libre de todo gravamen, embargo, condición suspensiva o resolutoria, prohibición de enajenar o limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutoria o reivindicatoria, posesoria o de partición de herencia, a excepción de la hipoteca a favor del Banco Promerica S.A. que se encuentra cancelada parcialmente en la primera parte de la presente escritura. **SEXTA.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR:** LA PARTE DEUDORA, en forma libre y voluntaria, declara que constituye prohibición de enajenar y gravar, de cualquier manera, el dominio de los Inmuebles hipotecados en virtud de este instrumento, así como de las construcciones y mejoras



Scen

existentes o que existieren con posterioridad y que ha sido dado en primera hipoteca abierta a favor del BANCO. En consecuencia no se podrá vender, ni gravar, ni en todo ni en parte, los inmuebles, ni constituir prenda industrial emplazada en éste, ni constituir servidumbre, ni derechos de usufructos, uso o habitación, ni darlo en anticresis, ni pasar su tenencia a terceros, sin autorización previa y escrita del BANCO. La prohibición de enajenar y gravar durará hasta que se inscriba en el registro respectivo, la escritura pública de cancelación de la hipoteca constituida en virtud de este instrumento. Las partes convienen que los Inmuebles queden con prohibición de enajenar y gravar hasta que LA PARTE DEUDORA haya cancelado la totalidad de sus obligaciones directas o indirectas para con el BANCO y que se encuentran respaldadas por este instrumento. **SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DE CRÉDITO:** Las obligaciones garantizadas o que se garanticen a través del presente contrato de hipoteca abierta, podrán constar en letras de cambio, pagarés, contratos de préstamo o cualquier otro documento que contenga la obligación contraída, excepto en aquellos casos que por la naturaleza de la operación no se requiera suscripción de documento. **OCTAVA.- ALCANCE DE LA PALABRA OBLIGACION(ES):** La palabra obligación u obligaciones, referida en el presente instrumento, comprende todas aquellas indicadas en la Cláusula "Antecedentes" de este contrato y que, directa o indirectamente, tenga o llegare a tener por cualquier causa, sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato, LA PARTE DEUDORA para con el BANCO o para con terceros por su intermedio. LA PARTE DEUDORA conviene en que cualquier obligación futura, directa o indirecta, que contraiga LA PARTE DEUDORA para con el BANCO, así como cualquier prórroga de plazo, renovación, novación, quedará igualmente garantizada por la hipoteca abierta contenida en este contrato. En tal virtud, las partes expresamente acuerdan que la caución hipotecaria constituida por medio del presente contrato, garantizará en su cumplimiento todas las obligaciones respaldadas, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria y de las otras garantías reales o personales que se constituyeren en los respectivos documentos de obligación. **NOVENA.- SEGUROS:** LA PARTE DEUDORA se obliga en virtud del

presente instrumento, a mantener vigente durante todo el plazo del crédito un seguro de vida en su favor. En adición y por así convenirlo, LA PARTE DEUDORA, libre y



voluntariamente acuerda contratar un seguro contra incendio y líneas aliadas sobre los Inmuebles hipotecados, por el valor y riesgos adicionales que el BANCO determine y cuyo plazo de vigencia se deberá mantener, hasta cuando las obligaciones garantizadas hayan sido íntegramente canceladas. Se obliga así mismo, a renovar el seguro cada vez que se venza(n) la(s) póliza(s). Además, LA PARTE DEUDORA faculta al BANCO, sin que éste último quede obligado a hacerlo, para que en su nombre y a su cargo, contrate los referidos seguros con una compañía aseguradora a satisfacción del BANCO o que este último elija y la(s) póliza(s) será(n) endosada(s) o extendidas directamente a la orden del BANCO, de manera que, en caso de siniestro, pueda cobrar directamente la(s) póliza(s). El BANCO queda facultado, pero no obligado, para tomar el seguro o hacer las renovaciones y LA PARTE DEUDORA queda obligada a reembolsar al BANCO dichos valores y demás gastos que hubiere incurrido el BANCO. En caso de siniestro, el BANCO cobrará directamente el seguro y el valor que reciba se aplicará en abono de cualquier obligación que LA PARTE DEUDORA estuviere adeudándole. Si el seguro no llegare a efectuarse, si la compañía aseguradora no pagare, retardare o dificultare, por cualquier motivo, el cobro de la(s) póliza(s), el BANCO no tendrá ni adquirirá responsabilidad alguna, y todos los riesgos y gastos serán por cuenta de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN:** LA PARTE DEUDORA autoriza desde ya al BANCO, expresa e irrevocablemente, para que éste último, en caso de mora en el pago del dividendo, intereses, impuestos, primas y demás gastos a los que están obligados, disponga de los valores que a su favor existan en cualquier cuenta corriente, de ahorros, certificados de inversión o depósitos u otro instrumento, o provenientes de documentos entregados al cobro, e impute tales valores al pago total o parcial del dividendo, intereses y demás gastos antes referidos, sin que para ello el BANCO deba dar aviso alguno ni recibir nueva autorización. Así mismo, en caso de que LA PARTE DEUDORA no cancele el valor correspondiente al pago de primas, renovación, y demás gastos que se refieren a los seguros que se señalan en este instrumento, LA PARTE DEUDORA, expresa e irrevocablemente autoriza al BANCO para que por su cuenta realice tales pagos, sin que para ello el BANCO deba dar aviso alguno ni recibir nueva autorización. Esta autorización se extiende a favor del acreedor hipotecario que llegue a adquirir tales derechos sobre el



*Cete*

presente instrumento, mediante cesión, endoso u otros medios. **DÉCIMO PRIMERA.- ACCIONES - VENCIMIENTO ANTICIPADO:** El BANCO podrá ejercer la acción real hipotecaria al vencimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas por este instrumento aún antes de que se intente la acción o acciones personales que correspondan. Aunque no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos u otras obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA, el BANCO podrá dar por vencidos tales plazos y los préstamos y otras obligaciones se volverán exigibles, pudiendo el BANCO ejercer, a su elección, sea la acción real hipotecaria y/o la personal y demandar a LA PARTE DEUDORA el pago de todo lo que se le estuviere adeudando, incluido capital, intereses, costas y gastos extrajudiciales que haya incurrido, comisiones de cobranza y los honorarios de sus abogados patrocinadores, en cualquiera de los siguientes casos: a) En caso de mora parcial o total de uno o más dividendos adeudados al BANCO; b) Si los Inmuebles hipotecados fueren enajenados o vueltos a gravar, cedidos o arrendados, en todo o en parte, sin el consentimiento expreso manifestado por escrito del BANCO; c) Si los Inmuebles fueren embargados o quedaren por providencia judicial prohibidos de enajenar en razón de otros créditos contraídos para con terceras personas, o de litigios y disputas sobre los Inmuebles; d) En caso de que se promoviera contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, rescisoria, reivindicatoria, de expropiación total o parcial, de dominio o cualquier otra relacionada con los Inmuebles hipotecados que traigan como consecuencia la transferencia de dominio; e) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución, promovido en su contra; f) En caso de que LA PARTE DEUDORA se constituya en fiadora de entidades que tuviesen jurisdicción coactiva o prelación de créditos, por obligaciones propias o ajenas; g) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; si cualquiera de ellos hiciera cesión de bienes, se declarare en suspensión de pagos o se acogiera a concordato preventivo; h) Si el BANCO fuese requerido a pagar suma alguna a cualquier persona natural o jurídica por concepto de avales o garantías extendidos por aquél, a solicitud de LA PARTE DEUDORA; i) Si LA PARTE DEUDORA incurriera en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales que graven a los Inmuebles hipotecados en los negocios que en ellos estableciere, de ser el caso; j) Si LA PARTE DEUDORA no



ha contratado o no mantiene vigente a su costa, un seguro que proteja a los Inmuebles hipotecados contra todo riesgo; k) En caso de que LA PARTE DEUDORA no cubra puntualmente el costo de las primas, y demás gastos correspondientes a los seguros contratados sobre los Inmuebles, durante toda la vigencia del o de los créditos garantizados por este instrumento; l) Si LA PARTE DEUDORA no conservare los Inmuebles hipotecados en buenas condiciones, o en caso de que el BANCO considere deteriorado o en mal estado los Inmuebles hipotecados, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, para lo cual LA PARTE DEUDORA, autoriza desde ya al BANCO a realizar las inspecciones o reavalúos, que estime convenientes, siendo dichos gastos de cuenta de LA PARTE DEUDORA; m) En caso de que LA PARTE DEUDORA o terceros, impidieran la inspección o reavalúo que se señala en el literal anterior o no cancelaren los gastos de dichas inspecciones o reavalúos; n) Si LA PARTE DEUDORA no cumple con las obligaciones señaladas por la Ley de Propiedad Horizontal o su Reglamento, de ser aplicable; ñ) En caso de que LA PARTE DEUDORA obstaculice de cualquier modo, el perfeccionamiento de la cesión de derechos, por parte del BANCO, de la hipoteca o de los créditos que se garantizan con esta hipoteca; o) Si LA PARTE DEUDORA, de ser aplicable, dejare de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tenga para con sus trabajadores, tales como pago de sueldos o salarios, indemnizaciones, aportes al Seguro Social, fondos de reserva, pensiones jubilares, etc., o si LA PARTE DEUDORA fuere demandada por cuestiones provenientes de trabajo, reclamaciones patronales, colectivas, etc.; p) En caso de que LA PARTE DEUDORA, cancele cualquier obligación pendiente de pago con el BANCO, con fondos provenientes de actividades derivadas o relacionadas con el tráfico de estupefacientes u otros ilegales o ilícitos; q) Si LA PARTE DEUDORA destinare el importe del crédito a otro fin del establecido, o si lo destinaren para solventar algún acto ilícito, según la legislación ecuatoriana; r) En caso de que LA PARTE DEUDORA proporcione cualquier información falsa durante el proceso de aprobación, origen y administración del crédito; s) Si LA PARTE DEUDORA se negare a presentar al BANCO, cuando éste lo solicite, los comprobantes de pago que certifique que se encuentra al día en el pago de las obligaciones referidas anteriormente. T) Si LA PARTE DEUDORA incumpliere con cualquier declaración o compromiso constante en el presente



02/10/10

contrato. U) Las demás contempladas en la Ley o en las demás cláusulas del presente contrato. La compareciente conviene en que no será necesaria prueba alguna para justificar el (los) hecho(s) o circunstancia(s) que faculte(n) al BANCO para exigir el pago total e inmediato de lo debido, bastando para ello la sola afirmación que hiciere el BANCO en la demanda respectiva. **DÉCIMO SEGUNDA.- ANTICRESIS:** Las partes convienen en que el BANCO podrá, a su discreción y potestad, si así lo considerare conveniente, frente al incumplimiento de las obligaciones de LA PARTE DEUDORA, tomar en anticresis los Inmuebles hipotecados, para lo cual será suficiente que el BANCO comuniquen tal decisión por escrito; y si fuese del caso, la anticresis subsistirá hasta la total cancelación de todas las obligaciones respaldadas por esta hipoteca, intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven de las mismas. Bajo ningún concepto podrá LA PARTE DEUDORA exigir al BANCO que se entreguen los Inmuebles hipotecados en anticresis judicial, si el BANCO no lo considerare pertinente. Toda anticresis, quedará garantizada con la hipoteca que se constituye en virtud de esta escritura. **DECIMO TERCERA.- ACEPTACIÓN:** El BANCO en los términos convenidos y expresados en este instrumento, declara que acepta en todas sus partes la primera hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar y gravar constituida sobre los Inmuebles, declarando que ésta, sin embargo, no le obliga a conceder los créditos o aceptar las operaciones que solicite LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO CUARTA.- CESIÓN:** LA PARTE DEUDORA reconoce y acepta que el BANCO se encuentra legal y plenamente facultado para ceder la presente hipoteca y además renuncia a ser notificados de esta cesión, de conformidad con lo que dispone el artículo once del Código Civil vigente, además, LA PARTE DEUDORA declara que el presente crédito puede ser cedido, transferido o negociado bajo cualquier título o modalidad, comprometiéndose en dicho evento LA PARTE DEUDORA a reconocer como legalmente válida la cesión de derechos efectuada, así como las posteriores cesiones, aún sin el requisito de notificación judicial y a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. **DÉCIMO QUINTA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este contrato se llegase a declarar inválida, ilegal o inejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o



inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser reputada por ninguna de las partes como que nulita, o torna ilegal o inexecutable el resto del contrato que hoy se suscribe. **DECIMO SEXTA- GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que demande la celebración de la presente escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que se constituye, así como los derivados de los contratos que se otorguen amparados por este contrato hipotecario, y aquellos gastos que el BANCO efectuaré por avalúos, reavalúos, pólizas de seguro que ampare el Inmueble, y sus renovaciones serán de cuenta y cargo exclusivo de LA PARTE DEUDORA y cuyo pago por parte de LA PARTE DEUDORA estará además garantizado por esta hipoteca. Las partes se facultan mutuamente para que por sí o por intermedio de terceros, alcancen la inscripción de esta hipoteca en el pertinente registro. De igual manera, LA PARTE DEUDORA autoriza el débito a sus cuentas corrientes, de ahorros u otro tipo de inversiones que tuviera a su favor en el BANCO, para el pago de los valores a terceros distintos de la Institución, tales como honorarios de peritos evaluadores o inspecciones, aranceles y derechos de Notarios, Registros de la Propiedad, primas de seguro, honorarios por recuperaciones extrajudiciales y judiciales, honorarios por abogados, tasas judiciales, y en general los gastos, costas, tasas e impuestos a ser pagados a terceros. **DECIMO SEPTIMA- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Manta, para todos los efectos que se deriven del presente contrato, a cuyos jueces competentes se someten o al juicio ejecutivo o verbal sumario, a elección del BANCO o en todo caso, al trámite que corresponda según la Ley. En todo lo previsto de manera expresa aquí, las partes se someten suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando ello fuese procedente en atención a la naturaleza y características jurídicas de este contrato. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común así como los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública. (Firmado) Abogado Mario Gualpa Lucas, matrícula trece guion mil novecientos noventa y seis guion cuarenta del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes y anexos que se adjuntan queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y





BANCO PICHINCHA C.A.



Quito, 10 de Abril de 2014

Señor:  
YANDRI DAVID CEVALLOS CEDEÑO  
Manabí

*[Handwritten signature]*

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que el Comité Ejecutivo del Banco, tuvo el acierto de elegirlo GERENTE del Banco Pichincha C.A. Zona Costa Centro, hasta el 31 de Marzo de 2015.

Como Gerente le corresponde la representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco en la mencionada Zona que comprende las oficinas de atención al público de la Provincia de Manabí. Usted tiene la representación legal del Banco para todos los actos y contratos de la indicada Zona, de conformidad con lo que disponen los Estatutos Sociales vigentes. Se faculta inscribir este nombramiento en los lugares indicados.

*Fecha de constitución del Banco Pichincha C.A.: once de abril de mil novecientos seis.  
Fecha de inscripción: cinco de mayo de mil novecientos seis en la Oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas cinco, número cuatro del Registro de la Propiedad de octava Clase, Tomo treinta y siete.*

Queremos expresarle nuestra complacencia por contar con su especial dedicación a los intereses del Banco.

*[Handwritten initials]*

Atentamente,  
BANCO PICHINCHA C.A.

Simón Acosta Espinosa  
SECRETARIO COMITÉ EJECUTIVO

Acepto e cargo,

*[Handwritten signature]*  
YANDRI DAVID CEVALLOS CEDEÑO  
Manabí, 14 de Abril de 2014



Banco Pichincha C.A.  
Av. Amazonas 4560 y Pereira, Edificio Matriz, Quito  
T.: (02) 2 960-990  
www.pichincha.com

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO**

EN LA CIUDAD MANTA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1621
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	365
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	COMITE EJECUTIVO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	10/04/2014
FECHA ACEPTACION:	14/04/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BANCO PICHINCHA C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

**3. DATOS DE REPRESENTANTES:**

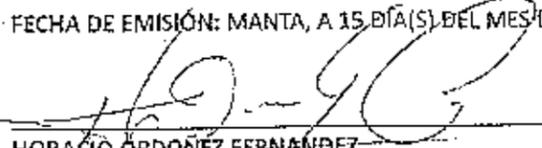
Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1306342500	CEVALLOS CEDENO YANDRI DAVID	GERENTE	UN AÑO

**4. DATOS ADICIONALES:**

SEGUN COMITE EJECUTIVO DEL BANCO PICHINCHA C.A. DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ESTATUTOS SOCIALES EL PERIODO ESTATUTARIO DEL GERENTE REGIRA A PARTIR DE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL MANTA HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2015.

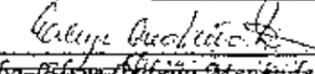
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

  
 HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

**DOYFE:** Que las precedentes copias que constan en en 01 fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales, Manta 13 MAY 2014

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

  
 Abg. Elyse Cárdena Montalvo  
 Notaría Pública Cuarta  
 Manta - Ecuador

Nº 043441





dis

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA NRO. 2013-17-01-025-P00033.

PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR:

BANCO PROMERICA S.A

A FAVOR DE:

SR. PAVEL REINALDO JÁCOME GILER.

CUANTIA:

INDETERMINADA.

D: 3 C.

A.E.

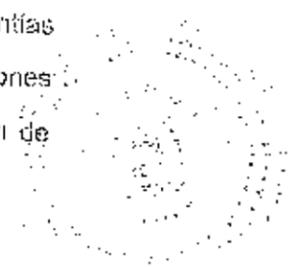
%%%%%%%%%

%%%%%%%%%

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, e de hoy día Jueves tres (03) de Enero del año dos mil trece ante mí, DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor JUAN MANUEL BARRERO VIVER, de estado civil casado, en su calidad de Vicepresidente Gerente General y Representante Legal de BANCO PROMERICA S.A., conforme aparece de la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejerce en la forma antes indicada; y, advertido que fue por mí. el



1 Notario del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como  
2 de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
3 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con  
4 la minuta que me entrega y que copiada textualmente es como sigue:  
5 "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,  
6 sírvase incorporar una de Poder Especial al tenor de las siguientes  
7 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Al otorgamiento del presente  
8 acto comparece el señor Juan Manuel Borrero Viver, en su calidad de  
9 Vicepresidente -- Gerente General y Representante Legal de BANCO  
10 PROMERICA S.A., según consta del nombramiento que como  
11 habilitante se acompaña. El compareciente es de nacionalidad  
12 ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito,  
13 Distrito Metropolitano y legalmente capaz para contratar y obligarse.-  
14 SEGUNDA.- OBJETO: Con estos antecedentes, el compareciente, en la  
15 calidad invocada declara que es su voluntad otorgar PODER ESPECIAL,  
16 amplio y suficiente, como en Derecho se requiere, a favor del señor  
17 Pavel Reinoldo Jácome Gilier, funcionario de la Institución para que a  
18 nombre y en representación del Poderdante, pueda realizar los  
19 siguientes actos relacionados con el giro ordinario del negocio del Banco  
20 Promerica S.A., y ejercer las atribuciones que se mencionan a  
21 continuación: a) Suscribir a nombre del Poderdante y teniendo a Banco  
22 Promerica S.A. como Acreedor, contratos de mutuo y demás  
23 documentos mediante los cuales Banco Promerica S.A. concede  
24 préstamos, operaciones contingentes, garantías, avales o cualquier otra  
25 facilidad crediticia, incluyendo pero no limitando a contratos, operaciones  
26 de crédito, aceptación de operaciones de comercio exterior, garantías  
27 bancarias, cartas de crédito domésticas o internacionales, operaciones  
28 de arrendamiento mercantil y aquellos instrumentos que se deriven de



NOTARIO



*one*

1 tales actos, contratos o facilidades. b) Suscribir escrituras públicas  
 2 demás documentos, contratos públicos y privados que contengan,  
 3 instrumenten, modifiquen o cualquier otro acto que constituya o  
 4 perfeccione garantías reales o personales que respalden obligaciones  
 5 directas o indirectas a favor de Banco Promerica S.A., incluyendo pero  
 6 sin limitar a hipotecas, prendas, fideicomisos mercantiles, cesión de  
 7 derechos fiduciarios, cesión de certificados de depósito, cesión de  
 8 certificados de almaceneras, cesión de contratos de reserva de dominio,  
 9 cesión de hipotecas y cesión de prendas, endoso o cesión y reclamo de  
 10 pólizas de seguros a favor de Banco Promerica S.A., reformas,  
 11 adóndums, aclaratorias, terminación y liquidación, o cualquier tipo de  
 12 acto que implique modificación alguna de los mismos. c) Suscribir cualquier  
 13 documento público o privado se requiere para cancelar parcial o  
 14 totalmente los gravámenes constituidos a favor de Banco Promerica S.A.  
 15 d) Suscribir contratos de los servicios/productos que presta Banco  
 16 Promerica S.A., tales como pero sin limitarse a, contratos de tarjetas de  
 17 crédito, conjuntamente con certificaciones de sus estados de cuenta,  
 18 cuentas corrientes y las certificaciones de sus estados de cuenta,  
 19 cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a la vista, depósitos a plazo,  
 20 tarjetas de débito, tesorería, cash management, recaudación y servicios  
 21 electrónicos. e) Retirar bienes y dinero depositado a nombre del  
 22 poderdante en procesos judiciales que Banco Promerica S.A. haya  
 23 planteado o planteo en asuntos relacionados con la actividad de la  
 24 institución. f) Instar actas notariales de reconocimiento de firmas de  
 25 actos y contratos relacionados con la actividad del Banco y facultades  
 26 conferidas en el presente poder. g) Hacer, aceptar y contestar  
 27 notificaciones de carácter administrativo, y de ser el caso requerimientos  
 28 notariales y/o judiciales, intervenir en calidad de actor o tercerista, sea



1 en procesos administrativos o judiciales, civiles, laborales, penales o de  
2 cualquier naturaleza presentando demandas o contestándolas,  
3 interponiendo recursos, interviniendo en remates, prelación de créditos y  
4 concurso de acreedores. h) Comparecer ante oficinas, dependencias del  
5 Estado, Gobiernos Seccionales, Tribunales, Fiscalías, sindicatos,  
6 delegaciones, comités, juntas, comisiones u otros centros u organismos  
7 civiles, penales, administrativos, contencioso administrativos,  
8 gubernativos, laborales y eclesiásticos de todos los grados,  
9 jurisdiccionales e instancias, con el propósito de dar contestación a  
10 solicitudes y peticiones que se planteen por parte de las mencionadas  
11 dependencias o ingresar y gestionar trámites ante tales dependencias. i)  
12 Realizar gestiones de cobranza de las acreencias de BANCO  
13 PROMERICA S.A. Para el efecto queda autorizado a otorgar  
14 Procuraciones Judiciales a Abogados, bajo las directrices del Banco  
15 Promerica S.A. y las políticas de éste último. j) Suscribir cualquier tipo de  
16 formularios de declaración de tasas, contribuciones, multas y  
17 retenciones ante cualquier oficina o dependencia de la administración  
18 tributaria seccional respectiva. k) Suscribir contratos de trabajo,  
19 contratos de pasantías, suscribir los avisos de entrada y salida del  
20 personal, suscribir las respectivas actas de finiquito, suscribir todas las  
21 solicitudes que el personal de empleados realice ante el Instituto  
22 Ecuatoriano de Bienestar Social, queda igualmente facultado para  
23 comparecer ante las autoridades administrativas competentes. l) Elevar  
24 peticiones y consultas en cualquier trámite o instancia en defensa de los  
25 intereses de Banco Promerica S.A., así como a comparecer a nombre  
26 del poderdante, ante notarías, juzgados, registradurías de la propiedad y  
27 mercantil, y demás dependencias o públicas o privadas por el giro de los  
28 negocios del poderdante, conforme las facultades otorgadas mediante

NOTARIO



1 este poder. n) Transferir a título de compra venta bienes muebles y  
 2 propiedad de Banco Promerica S.A., bajo las directrices del Mandato.  
 3 Para el ejercicio de esta facultad el Apoderado deberá siempre  
 4 el respectivo contrato en forma conjunta con el Supervisor Operativo de  
 5 la correspondiente Sucursal de Banco Promerica S.A.- Se deja expresa  
 6 constancia que el presente Poder Especial se refiere al giro del negocio  
 7 y actividades de Banco Promerica S.A. Por este instrumento, el  
 8 Poderante invita al Apoderado Especial de las facultades establecidas  
 9 en este Poder Especial para que ejecute todos los actos que sean  
 10 antecedentes, nexos o consecuencia del fin propuesto, de modo de que  
 11 nada, por ningún motivo pueda alegar falta o indeterminación de  
 12 poderes - El Apoderado Especial tendrá todas las facultades para  
 13 realizar los actos enunciados, debiendo ceñirse en todos sus actos a las  
 14 disposiciones legales estatutarias y reglamentarias de Banco Promerica  
 15 S.A., sus políticas internas y las decisiones de los órganos competentes  
 16 de la Institución. En especial deberá ceñirse a las instrucciones del  
 17 Vicepresidente-Gerente General de la Institución, a quien deberá  
 18 informar del ejercicio del presente mandato cuando así le sea requerido.  
 19 El ejercicio del presente mandato se efectuará, para la Sucursal Manabí y  
 20 las Agencias ubicadas en la Provincia de Manabí, como para aquellas  
 21 oficinas que se establecieron en el futuro en la circunscripción territorial  
 22 provincial indicada, con sujeción a las directrices que le imparta el  
 23 Vicepresidente - Gerente General y sujeciándose siempre a las políticas,  
 24 manuales y procedimientos de la Institución.- Este instrumento no  
 25 suprime ni limita la capacidad de ejercicio de las facultades delegadas a  
 26 favor de otros funcionarios de BANCO PROMERICA S.A., y de igual  
 27 forma el compareciente podrá en cualquier momento ejercer las  
 28 facultades delegadas mediante este poder sin que para ello tenga que



1 revocarlo.- TERCERA.- REVOCATORIA: El presente Poder a partir de  
2 su otorgamiento, por voluntad de su Mandante reemplaza y revoca a  
3 todos los instrumentos que hayan sido celebrados y otorgados con  
4 anterioridad a favor del Mandatario en este mismo sentido, sean éstos  
5 poderes generales o especiales.- Usted, Señor Notario, se servirá  
6 agregar las demás frases de estilo para la plena validez y eficacia de  
7 este instrumento".- HASTA AQUI LA MINUTA, copiada textualmente, la  
8 misma que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Iván Alvarado  
9 Carrera, con matrícula profesional número cinco mil novecientos  
10 cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para el  
11 otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos  
12 legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente por mí  
13 el Notario, éste se afirma y ratifica en todo su contenido firmando para  
14 constancia junto conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

15

16

17

18 SR. JUAN MANUEL BARRERO VIVER.

19 VICEPRESIDENTE - GERENTE GENERAL DE

20 BANCO PROMERICA S.A.

21 C.C. 170424938-0

22 P.V. 347-0012

23

24

25

DR. FELIPE GURRALDE DÁVALOS.

26

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO.

27

28 FACTURA NRO. 000141916



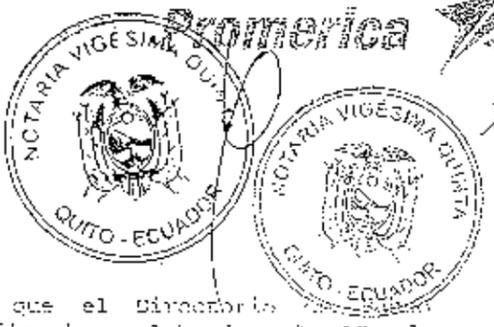
9355

Banco Promerica



Quito D. M., 10 de Octubre de 2011

Señor Don  
JUAN MANUEL BORRERO VIVERO  
Ciudad.-



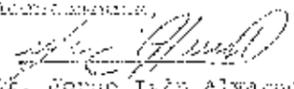
De mi consideración:

Disto el comunicar a Usted que el Directorio Promerica S.A., en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2011, tuvo el acierto de elegirlo a Usted para ejercer el cargo de VICEPRESIDENTE - GERENTE GENERAL de "Banco Promerica S.A.", por un período de cinco años, con inicio a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo ser reelegido indefinidamente y, al vencimiento del plazo, Usted tendrá funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado.

En tal calidad, Usted tiene todas las atribuciones y deberes que constan determinados en los Estatutos Sociales de la Institución, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, conforme consta de la escritura pública de reforma integral a la codificación del estatuto social de Banco Promerica S.A., otorgada el 27 de junio de 2011, ante el Notario vigésimo quinto del Cantón Quito, Dr. Felipe Fernando Dávalos, debidamente aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-RES-2011-078 de 7 de agosto de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 11 de agosto de 2011, bajo el No. 3713, Tomo 142 y inscrita en el Repertorio con el No. 935443.

Este nombramiento sustituye al inscrito con fecha 7 de febrero de 2011, bajo el número 1589, Tomo No. 142 del Registro Mercantil del cantón Quito

debe expresar su aceptación sin costo al día de la expedición.

Atentamente,  
  
Dr. Jorge Iván Alvarado  
Secretario del Directorio  
Banco Promerica S.A.  
CC. 171651035-8

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA  
De acuerdo con lo  
del Art. 10 del Código de Comercio  
otorgado en QUITO  
QUITO

RAZÓN DE ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de VICEPRESIDENTE - GERENTE GENERAL de BANCO PROMERICA S.A., y prometo desempeñarlo legal y lealmente.  
Quito, 10 de octubre de 2011.

Este acto legal queda inscrito en el presente documento bajo el No. 14248 de Registro

JUAN MANUEL BORRERO VIVERO  
VICEPRESIDENTE - GERENTE GENERAL  
BANCO PROMERICA S.A.  
NO. 170424858-0

inscripciones Tomo No. 14248  
Quito, 10 OCT 2011



REGISTRO MERCANTIL  
Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO SUIC:** 1780377142001  
**RAZON SOCIAL:** BANCO PROMERICA S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:** BANCO PROMERICA S.A.  
**CATEGORIA CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**RES. LEGAL AGENTE DE REFERENCIA:** CORREO VIVER JUAN MANUEL RAMON  
**CONTADOR:** BETANCOURT RECALDE JORGE WASHINGTON  
**FECHA ACTIVIDADES:** 2008/1987 **REC. CONSTITUCION:** 2008/1987  
**FECHA RESOLUCION:** 03/09/1988 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 14/02/2008

**ENTIDAD ECONOMICA ESPECIAL:**  
**ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL:**

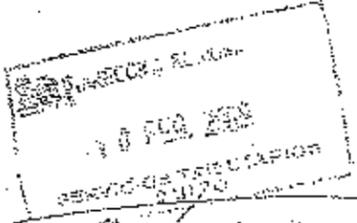
**DIRECCION PRINCIPAL:**  
 Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BEHALCAZAR Calle: AV. AMAZONAS Numero: 28  
 Interoceano AV. GARCIA ESPANA Oficina: PB Referencia ubicacion: DIAGONAL AL BANCO DEL PICHINCHA  
 P.O. BOX 18111 Telefono: 02-22211111 Correo Electronico: banco@promerica.com Apellido: Ramon: 07-21-2000 Telefono Trabajo:

- ORIGENES DE OBLIGACIONES:**
- NEXO RELACION DEPENDENCIA
  - NEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
  - DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
  - DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
  - DECLARACION MENSUAL DE IVA
  - IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 024

ADMINISTRACION	REGIONAL	ABERTOS	CERRADOS
REGIONAL NOROCCIDENTAL		24	0

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la ley y lo previsto en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley Orgánica, doy fe que es una COPIA que  
 antecede al igual el documento presentado ante mi  
 Quito, **03 ENERO 2008**  
 DR. FELIPE (TERRA) DE BALALOS  
 N° 07-01-0000



**FRMA DEL CONTRIBUYENTE:** [Signature]  
**Fecha y Hora:** 10/02/2008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REPRESENTATIVA Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

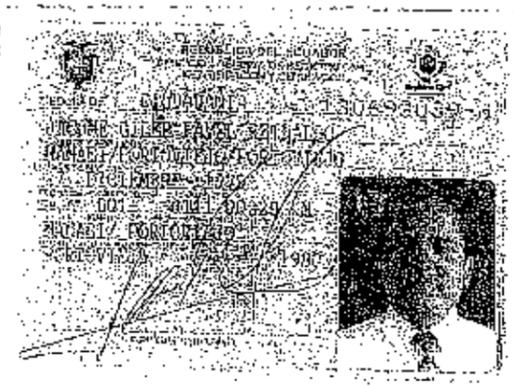
347-0012	1704269380
NUMERO	CENULA

BORRERO VIVER JUAN MANUEL  
 RAZON  
 PROVINCIA QUITO  
 PARROQUIA CANTEA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
 en conformidad con lo establecido en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley orgánica del Poder Judicial  
 autorizada en virtud de un poder notarial otorgado en el  
 QUITO.

DR. FELIPE TORRES RAMIREZ





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2009

060-0042      1306920396  
 NUMERO      CEDULA

JACOME GILER PAVEL REINALDO

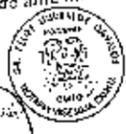
MAHAHI      MAHAHI  
 PROVINCIA      CANTON  
 MAHAHI      ZONA  
 PARROQUIA

CO PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA JUNTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la igualdad prevista en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley orgánica, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al original presentado ante mi  
 Quito.

*[Signature]*

DR FELIPE ITURRALDE CAVALO  
 N O T A R I O



*efectuada*

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Davalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de: PODER ESPECIAL otorgado por BANCO PROMERICA S.A., a favor de SR. PAVEL REINALDO JACOME GILER., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, ocho de enero del año dos mil trece.

*Felipe Iturralde Davalos*

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





Consejo de la Judicatura



Doctor. Felipe Isidro Iturralde Davalos  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO



2013-01-025-PO 00033

Escritura No.		2013-17-01-025-PO00033				
ACTO O CONTRATO						
OTORGAR Y REVOCAR PODERES RELACIONADOS CON SOCIEDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS, CONTRATOS DE MANDATO Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES						
FECHA						
2013-01-03 12:26:48						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres / Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Jurídica	BANCO PROMERICA S.A.	RUC	1790477142001	Ecuatoriana	Podiente/Mandante	JUAN MANUEL RAMÓN BORRERO VIVER
A FAVOR DE						
Persona	Nombres / Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	PAVEL REINALDO JACOME GILER	Cédula de Ciudadanía	1306920396	Ecuatoriana	Apoderado Especial - Mandatario	
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
PODER ESPECIAL						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR				
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
INDETERMINADA						

DOCTOR. FELIPE ISIDRO ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

43525 *dic 11 2013*

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *miércoles, 11 de diciembre de 2013*  
Parroquia: Manta  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Fonc. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

El Departamento C Uno y C Dos, situados en el Tercer Piso y sus respectivas alcuotas de Condominio equivalentes a Veintidós enteros cinco mil quinientos veintidós milésimas por ciento cuatro enteros. Nueve mil trescientos ochenta y nueve milésimas por ciento sobre el solar y demás bienes comunes del Edificio Central, sujeto al Régimen de la Propiedad Horizontal y construido sobre el solar ubicado en la avenida Once y calle Doce de la Ciudad de Manta. Departamentos que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con propiedad de Hermanos Menoscal, con trece metros diez centímetros, SUR, con la avenida Once, con Seis metros sesenta centímetros, ESTE, con la calle Doce, con Catorce Metros treinta centímetros, OESTE con la propiedad de la Sra. Luisa A. de Flores, con cinco metros treinta y cinco centímetros, de se vértice noventa grados con dirección al Sur Cuatro metros cuarenta centímetros con la escalera (área común), desde este vértice noventa grados con dirección al Este tres metros con el departamento B. Dos, desde este Vértice noventa grados con dirección al Sur cuatro metros treinta y cinco centímetros, con el Departamento B Dos. Teniendo el Departamento C Uno una Superficie neta útil de CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, y el Departamento C Dos, una Superficie neta útil de TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CERO CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA, EL PREDIO DESCRITO



**VIGENTE GRAVÁMEN**

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compraventa	869 del 11/04/2006	10.953
Hipoteca	720 del 13/07/2006	9.125

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

Certificación impresa por Luz

Ficha Registral: 43525



1 / 1 Compraventa

Inscrito el: martes, 11 de abril de 2006  
Tomo: 1 Folio Inicial: 10.953 - Folio Final: 10.965  
Número de Inscripción: 869 Número de Repertorio: 1.659  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de marzo de 2006  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

El Departamento C Uno y C Dos, situados en el Tercer Piso y sus respectivas alcuotas de Condominio equivalentes a Veintidós enteros cinco mil quinientos veintidós milésimas por ciento cuatro enteros. Nueve mil trescientos ochenta y nueve milésimas por ciento sobre el solar y demás bienes comunes del Edificio Central, sujeto al Régimen de la Propiedad Horizontal y construido sobre el solar ubicado en la avenida Once y calle Doce de la Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-04891151	Corral Daza Manuel Fernando	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000038569	Zamora Romero Rosa Eva	Viuvo	Manta

2 / 1 Hipoteca

Inscrito el: jueves, 13 de julio de 2006  
Tomo: 1 Folio Inicial: 9.125 - Folio final: 9.148  
Número de Inscripción: 720 Número de Repertorio: 3.203  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 de junio de 2006  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Hipoteca Abierta y prohibición de enajenar.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-0000000006015	Banco Del Pichincha C.A		Manta
Deudor	13-04891151	Corral Daza Manuel Fernando	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	869	11-abr-2006	10953	10965



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Hipotecas y Gravámenes	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se referirán al presente certificado.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:34:43 del martes, 24 de junio de 2014

A petición de: *Guillermo Ceval*

Elaborado por: *Laura Carmen Digna Pincoy*  
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiese un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

*decada*

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0092908

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CORNAL DAZA MANUEL FERNANDO.  
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, - 03 de Junio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE  
1022310005 EDIF. CENTRAL DPTO.C1  
1022310006 EDIF. CENTRAL DPTO.C2  
Manta, tres de Junio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
*[Firma]*  
Sr. *[Nombre]*  
RECIBIDA





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**

ESPECIE VALORADA



Nº 0064892

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION  
perteneciente a CORRAL DAZA MANUEL FERNANDO  
ubicada EDIF. CENTRAL DPTO. C1 + C2  
cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad  
de \$76612.00 SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE 00/100 DOLARES  
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

Manta, de 19 DE JUNIO del 2014

DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL  
Ing. Yolanda Figueroa  
Director Financiero Municipal

124054321



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALGRADA USD 1:25

Nº 0113679

No. Certificación: 113679

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 6 de junio de 2014

No. Electrónico: 22418

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-23-10-005

Ubicado en: EDIF. CENTRAL DPTO. C1

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	178,26	M2
Área Comunal:	24,6500	M2
Área Terreno:	42,0400	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1304891131	CORRAL DAZA MANUEL FERNANDO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	10510,00
CONSTRUCCIÓN:	49134,30
	59644,30

896,44  
178,93  
775,37  
162,27  
937,64

Son: CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015"

Abg. María Cedeño Ruperly  
Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARTS REYES 06/06/2014 11:14:41



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

**DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS**

ESPECIE VALÓRAJA



Nº 0113429

No. Certificación: 113429

**CERTIFICADO DE AVALÚO**

Fecha: 4 de junio de 2014

No. Electrónico: 22344

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-23-10-006

Ubicado en: EDIF. CENTRAL DPTO C2

Area total del predio según escritura:

Area Neta:	39,04	M2
Area Comunal:	3,4000	M2
Area Terreno:	9,2100	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1304891151	CORRAL DAZA MANUEL FERNANDO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2302,50
CONSTRUCCION:	14665,20
	16967,70

169.68  
50.90  
220.58 - NI  
46.94  
267.56

Son: DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Abg. David Cedeno Riqueni  
Director de Avalúos, Catastros y Registros





*Vesulta*

6/19/2014 10:00

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUC	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1 02-23-10-005	42,04	18344,00	137851	284410
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1304691-51	CORRAL DAZA MANUEL FERNANDO	EDIF. CENTRAL DPTO.CI	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00		
ADQUIRIENTE			Impuesto Predial Compra-Venta		191,27		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		192,27		
1304054321	CORRAL DAZA ANGELINE RACHELE	NA	VALOR PAGADO		192,27		
			SALDO		0,00		

EMISION: 6/19/2014 10:00 NARCISA CARRERA  
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MANTA  
**CANCELADO**  
Fecha: 06/19/2014  
Sra. Narcisca Carrera



6/19/2014 10:19

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUC	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1 02-23 10-005 -	9,21	16967,70	137871	284416
VENDEDOR			ALCANTARAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1304691-51	CORRAL DAZA MANUEL FERNANDO	EDIF. CENTRAL DPTO.CI	Impuesto predial		169,68		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		50,00		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		220,68		
1304054321	CORRAL DAZA ANGELINE RACHELE	NA	VALOR PAGADO		220,68		
			SALDO		0,00		

EMISION: 6/19/2014 10:19 NARCISA CABRERA  
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MANTA  
**CANCELADO**  
Fecha: 06/19/2014  
Sra. Narcisca Carrera



OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°	
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-02-23-10-005	42,04	50944,30	137873	2844-5	
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1394891151	CORRAL DAZA MANUEL FERNANDO	EDIF. CENTRAL DPTO.C1	Impuesto principal		356,44		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil				
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		715,37		
1304054321	CORRAL DAZA ANGELINE RACHELE	NA	VALOR PAGADO		715,37		
					SALDO		0,00

EMISION: 8/19/2014 10:18 NARCISA CABRERA  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
**CANCELADO**  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Sra. Narcisa Cabrera



**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**  
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001  
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta, Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**  
0010720

**102 CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
RUBRO: 001		CLAVE CATASTRAL:	
CIRUC:		AVALUO PROPIEDAD:	
NOMBRES:	CORRAL DAZA MANUEL FERNANDO	DIRECCIÓN PREDIO:	
RAZÓN SOCIAL:	EDIFICIO CENTRAL DPTO. C.2 / EDIF. CENTRAL DPTO. C.1		
DIRECCIÓN:			
REGISTRO DE PAGO		VALOR	
315536		DESCRIPCIÓN	
N° PAGO:	SANCHEZ ALVARADO PAMELA	VALOR	
CAJA:	03/06/2014 10:11:54	3.00	
FECHA DE PAGO:		3.00	
		TOTAL A PAGAR	
		VALIDO HASTA: Lunes, 01 de septiembre de 2014	
		CERTIFICADO DE SOLVENCIA	

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

Válido

## CERTIFICADO POR DEUDA DE EXPENSAS

En representación de Administrador del Consorcio de Propietarios del edificio "Central" ubicado en la calle 12, avenida 11, Nº1206, de la localidad de Manta CERTIFICO

Que el departamento No. C1-C2 ubicado en el piso 3 consta en nuestros registros a nombre de Manuel Fernando Corral Daza y que a la fecha de expedición del presente no adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes.

Autorizo al señor Manuel Fernando Corral Daza a dar el presente certificado el uso que estime conveniente.

A los veinte días de Junio del 2014,



Patricia Ponce Chóez

C.I 1311681538



*Manta*



Septiembre 5, 1989 .-

Ventido

Señor Doctor  
José España Tejena  
Alcalde de Manta  
Ciudad

Señor Alcalde:

Mediante la presente, nos permitimos solicitar a Usted se sirva concedernos la aprobación correspondiente para declarar en El Régimen de Propiedad Horizontal " a nuestro Edificio denominado " CENTRAL " y que se encuentra ubicado en la intersección de La Calle No. 12 y Avenida 11 de esta ciudad

Acompañamos a la presente toda la documentación necesaria que da origen a la solicitud para el objetivo solicitado.

Anticipando nuestros agradecimientos por vuestra favorable atención, nos es grato suscribirnos del Sr. Alcalde,

Muy Atentamente,

ADMINISTRADORES " JACOB VERA V. "

Recibido Sept 5/89  
Aurora Santos  
Asistente Alcaldía

la vr. -

Dr. Domingo...  
Notario Público Cuarta  
Manta - Manabí



estilo pa=  
 . = fir=  
 de sbo=  
 Segovia  
 Y rati=  
 itura=  
 co de lo=  
 TASA,  
 o ha =  
 Impues  
 treinta  
 nabl,  
 áni  
 ho van  
 res=  
 nton  
 no =  
 i=  
 .

Que en fecha 19 de Septiembre de 1989, el Sr. Alcalde de Manta, Dr. José España Tejena, en uso de la facultad que le da el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal y en base del informe favorable emitido por el Señor Director del Departamento de Planeamiento Urbano, procedió a efectuar la declaratoria autorizando la incorporación al régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "CENTRAL" de propiedad de los herederos del señor Jacob Vera V. ubicado en la avenida 11 y calle 12 de esta ciudad de Manta.

*Washington León D.*  
 Secretario Municipal

En vista del informe favorable emitido por el Señor Director del Departamento de Planeamiento Urbano, de fecha septiembre 14 de 1989 y atento a lo prescrito en el Art. 7 de la Ordenanza de la Propiedad Horizontal, el suscrito Alcalde de Manta, atendiendo a lo solicitado por los herederos del Señor Jacob Vera V., hace esta declaratoria autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal de edificio "CENTRAL", ubicado en la avenida 11 y Calle 12 de esta ciudad y que es de propiedad de los herederos del señor Jacob Vera. Hágase saber de esta declaratoria al Sr. Jefe de Avalúos y Catastro de ésta Municipalidad, para que proceda como lo determina el inciso 2º del indicado Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal.

Manta, 19 de Septiembre de 1989.

*Dr. José España Tejena*  
 ALCALDE.

0.00  
fir=  
00=  
ia  
ii=  
18  
s  
3

Verdita



COMPLEJO CENTRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS-PORCENTAJES Y COSTOS

LOCAL	AREA M2	PORCENT. CONSTRUCC. %	ALICUOTA TERRENO M2	ALICUOTA A. COMUN M2	VALOR DEPART. \$
TOTAL TERRENO 186,43 M2      AREA TOTAL CONSTRUCCION 790,42 M2      AREA COMUN 109,29 M2					
1	66,65	8,4330	15,72	9,21	1.792.010,00
2	71,87	9,0937	16,96	9,93	1.932.430,00
A1	178,26	22,5522	42,04	24,65	4.792.820,00
A2	39,04	4,9389	9,21	5,40	1.049.680,00
B1	178,26	22,5522	42,04	24,65	4.792.820,00
B2	39,04	4,9389	9,21	5,40	1.049.680,00
C1	178,26	22,5522	42,04	24,65	4.792.820,00
C2	39,04	4,9389	9,21	5,40	1.049.680,00

Dr. *[Signature]*  
Notario Público Cuarte  
Manta = Monteb



*[Signature]*  
H-014



EDIFICIO "CENTRAL" - PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE PORCENTAJE EN DISTRIBUCION DE GASTOS,  
SEGUN SUPERFICIE CONSTRUIDA NETA.

LOCAL	AREA M2	FORCENTAJE GASTOS.
A1	153,61	22,5522
A2	33,64	4,9389
B1	153,61	22,5522
B2	33,64	4,9389
C1	153,61	22,5522
C2	33,64	4,9389
1	57,44	8,4430
2	61,94	9,0937

*[Handwritten signature]*  
H-01d



EDIFICIO "CENTRAL" - PROPIEDAD HORIZONTAL



*Vertical*

VALORES DE VENTA POR LOCAL Y ALICUOTAS, DE LA DECLARACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "CENTRAL"

PLANTA BAJA-LOCALES COMERCIALES.

LOCAL	=	1
AREA NETA	=	57,44 M2
ALICUOTA	=	8,4330
CUOTA DE AREA COMUN	=	9,21
CUOTA DE TERRENO	=	15,72
VALOR	=	\$ 1.792.010,00

LOCAL	=	2
AREA NETA	=	83,94 M2
ALICUOTA	=	9,0937
CUOTA DE AREA COMUN	=	9,93
CUOTA DE TERRENO	=	16,96
VALOR	=	\$ 1.932.430,00

LOCAL	=	
AREA NETA	=	
ALICUOTA	=	
CUOTA DE AREA COMUN	=	
CUOTA DE TERRENO	=	
VALOR	=	

LOCAL	=	
AREA NETA	=	
ALICUOTA	=	
CUOTA DE AREA COMUN	=	
CUOTA DE TERRENO	=	
VALOR	=	

*Vertical*  
Notario F. J. Guadalupe  
Mente



*H-014*



EDIFICIO "CENTRAL" - PROPIEDAD HORIZONTAL.

PRIMER PISO ALTO - DEPARTAMENTOS.

DEPARTAMENTO = A1  
AREA NETA = 153,61 M2  
ALICUOTA = 22,5522  
CUOTA DE AREA COMUN = 24,65  
CUOTA DE TERRENO = 42,04  
VALOR = \$ 4.792.820,00

DEPARTAMENTO = A2  
AREA NETA = 33,64 M2  
ALICUOTA = 4,9389  
CUOTA DE AREA COMUN = 5,40  
CUOTA DE TERRENO = 9,21  
VALOR = \$ 1.049.680,00

SEGUNDO PISO ALTO-DEPARTAMENTOS.

DEPARTAMENTO = B1  
AREA NETA = 153,61 M2  
ALICUOTA = 22,5522  
CUOTA DE AREA COMUN = 24,65  
CUOTA DE TERRENO = 42,04  
VALOR = \$ 4.792.820,00

DEPARTAMENTO = B2  
AREA NETA = 33,64 M2  
ALICUOTA = 4,9389  
CUOTA DE AREA COMUN = 5,40  
CUOTA DE TERRENO = 9,21  
VALOR = \$ 1.049.680,00

TERCER PISO ALTO-DEPARTAMENTOS.

DEPARTAMENTO = C1  
AREA NETA = 153,61 M2  
ALICUOTA = 22,5522  
CUOTA DE AREA COMUN = 24,65  
CUOTA DE TERRENO = 42,04  
VALOR = \$ 4.792.820,00

4

*[Handwritten signature]*  
H-014



Ventilador

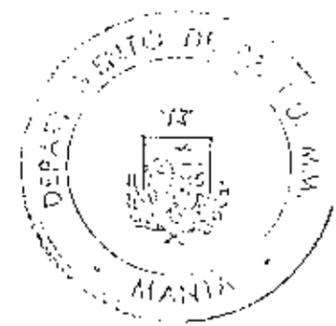


TERCER PISO AL MONTE DEPARTAMENTOS.

DEPARTAMENTO	=	C2
AREA NETA	=	33,64 M2
ALICUOTA	=	4,9389
CUOTA AREA COMUN	=	5,40
CUOTA DE TERRENO	=	9,21
VALOR	=	\$ 1.049.680,00

DEPARTAMENTO	=	
AREA NETA	=	
ALICUOTA	=	
CUOTA AREA COMUN	=	
CUOTA DE TERRENO	=	
VALOR	=	

*[Handwritten signature]*  
4-014



Dr. *[Signature]*  
Notario Público Cuarta  
Montalvo - Manabí



EDIFICIO "CENTRAL" --- PROPIEDAD HORIZONTAL

ANEXO # 2

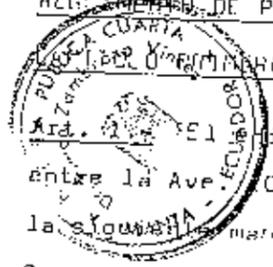
CUADRO DE REPARTICION DE GASTOS EN PORCENTAJE DE ACUERDO A LAS SUPERFICIES DE CONSTRUCCION NETA.

LOCAL	AREA EN M2	PORCENTAJE DE GASTOS
1	57,44	8,4330
2	61,94	9,0937
A1	153,61	22,5522
A2	33,64	4,9389
B1	153,61	22,5522
B2	33,64	4,9389
C1	153,61	22,5522
C2	33,64	4,9389

*[Handwritten signature]*  
H-014



REG. MEMBR. DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "CENTRAL" DE LA CIUDAD DE MANA



Art. 1.- El edificio "Central" se encuentra ubicado en la manzana comprendida entre la Ave. 10 y Ave. 11; y Calle 12 y 13 de la ciudad de Managua, limitando de la siguiente manera:

- Por el frente (Sur), con Ave. 11
  - Por atrás ( Norte ), con propiedad de Mrs. Menocal.
  - Por el costado derecho (Oeste), con propiedad de la Sra. Luisa de Flores y con propiedad de Predial Vera.
  - Por el costado izquierdo (Este), con calle 12.
- La superficie del terreno es de 186, 43 m2.

Art. 2.- El edificio está compuesto de las siguientes partes: Planta baja, tres plantas altas y terraza; cada una de ellas con sus respectivos áreas comunes, que se encuentran señaladas en los planos, mediante un recuadro. Las áreas totales y superficie de áreas comunes en cada planta son como se señalan en el cuadro siguiente:

<u>PISO</u>	<u>AREA TOTAL</u>	<u>SUPERFICIE DE AREAS COMUNES</u>
PLANTA BAJA	186, 43 m2	67.05 m2.
PRIMER PISO	201, 33 m2.	14.00 m2.
SEGUNDO PISO	201, 33 m2.	14.00 m2.
TERCER PISO	<u>201, 33 m2.</u>	<u>14.00 m2.</u>
<u>AREAS TOTALES</u>	790, 42 m2.	109.29 m2.

Art. 3.- La especificación particularizada de los diversos locales del edificio constan en el Anexo # 1.

Art. 4.- Son bienes comunes y de dominio indivisible del edificio, los siguientes:

- a).- El terreno que se encuentra el Edificio incluidos los espacios destinados a las dependencias a la Ave. 11 y a la Calle 12 de la ciudad de Managua.
- b).- Los techos, etc.
- c).- Las estructuras resistentes

Notario Público de Managua  
Dr. Domingo Rodríguez



- d).- Las partes medianeras de la mitad del exterior, de su espesor, que se  
paran bienes comunes o que delimitan al Edificio con el exterior y las par-  
des no medianeras de servicio general.
- e).- Los ductos de instalación, la fachada del Edificio y las caras exte-  
res.
- f).- Los sistemas de conducción y controles eléctricos hasta los tableros  
individuales de los copropietarios.
- g).- La cisterna, el sistema de bombas de elevación de agua.
- h).- El sistema de Hidroneumáticos y sus conexiones, hasta los medidores de  
consumo individual de agua.
- i).- Todo el sistema de agua potable del Edificio.
- j).- Todo el sistema de aguas servidas y de aguas lluvias.
- k).- La escalera principal y el Hall de acceso de la planta baja.
- l).- Todas las demás partes y elementos del Edificio que no tengan el carác-  
ter de bienes exclusivos.

Art. 5.- BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LOS PROPIETARIOS.- Cada propieta-  
rio del Edificio "Central" es dueño exclusivo del respectivo local u oficina  
y copropietario de las partes anexas y accesorios de los espacios comunes, co-  
mo: Instalaciones de agua, desagues, red eléctrica, sanitarios, teléfonos, etc.  
de la acometida de las instalaciones propias de cada almacén, departamento y  
oficina.

Igualmente le pertenece al propietario la mitad del espacio común y el te-  
bado y de las paredes medianeras correspondientes, poseyéndole la totalidad  
de las paredes interiores y exteriores; excepto el revestimiento exterior; as-  
como los ductos que atravesando su local sirven a otros copropietarios.



CAPITULO SEGUNDO

*Veintidós*

Art. 6.- ADMINISTRACION.- El Edificio se halla administrado por la Asamblea de Copropietarios, el Director y por el Administrador.

Art. 7.- La Asamblea de Copropietarios es la autoridad máxima del Edificio, que de acuerdo con el Régimen de Propiedad Horizontal regula la conservación y administración del Edificio; así como las relaciones entre condóminos. Sus resoluciones obligan a todos los condueños, aunque no concuerden a las Asambleas o voten en contra.

Art. 8.- DE LAS SESIONES.- La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año en cualquiera de los días del mes de Enero, y extraordinariamente cuando lo soliciten, a lo menos cinco de los copropietarios o el Administrador.

En todo caso, la convocatoria deberá ser hecha a través del Director. Las convocatorias deberán ser hechas por escrito y se dejarán en cada uno de los departamentos o almacenes, y con ocho días de anticipación por lo menos, el fijado para la reunión. No se contará dentro de los ocho días por lo menos, ni el día de la entrega de la notificación, ni el día que se realiza la Asamblea.

Art. 9.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La Asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.

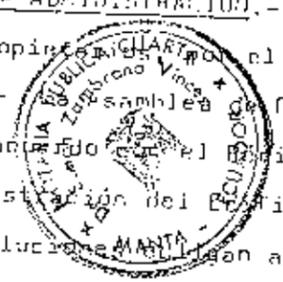
Art. 10.- CONCURRENCIA.- El copropietario deberá concurrir personalmente, pero podrá hacerse representar por una tercera persona y mediante carta-poder dirigida al Administrador.

Las Juntas o Asambleas deberán llevarse a efecto en una oficina del Edificio que se destine para el efecto.

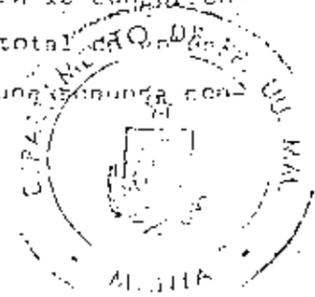
Art. 11.- En las Asambleas de Copropietarios, se tratará sobre los asuntos constantes en la convocatoria, a no ser que se encuentren reunidos el ciento por ciento de los copropietarios, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto, si así acordaren los concurrentes.

Art. 12.- DIRECCION Y SECRETARIA.- La Asamblea deberá ser presidida por el Director Principal o Suplente. Actuará como Secretario el Administrador.

Art. 13.- Para que una Asamblea se reúna se requerirá la concurrencia de copropietarios por lo menos de la mitad del total. Si no hubiera dicho número en la convocatoria, se hará una segunda convocatoria, y se instalará la Asamblea con los que asistieren.



*Notario Público Cuarta Manabí*



*Ordinario*

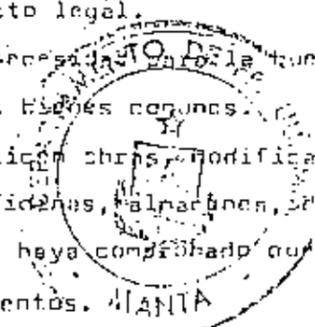
Art. 14.- RESOLUCIONES. - La resolución de la Asamblea se tomará por simple mayoría de los votos asistentes. Cada copropietario tendrá tantos votos como sean las alícuotas que correspondan a las áreas compradas por él y de acuerdo a la tabla de los votos que aquí incluye.

Art. 15.- RESOLUCIONES ESPECIALES. - Se requerirá el ochenta por ciento del voto de los asistentes, en los siguientes casos:

- 1.- La construcción y mejoras voluntarias o que impliquen una sensible alteración en el goce de las líneas comunes.
- 2.- Reformar al Reglamento Interno;
- 3.- Inversión o destino que se dará a las indemnizaciones provenientes de seguros o en caso de destrucción parcial del Edificio.
- 4.- La construcción de toda obra que modifique la fachada requerirá el consentimiento unánime de los Copropietarios, el que deberá elevarse a escritura pública.

Art 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA

- a.- Nombrar o remover a los directores principales y suplentes de la Asamblea y el Administrador del Edificio y fijar su remuneración.
- b.- Señalar y modificar las remuneraciones del personal permanente de la Administración.
- c.- Distribuir entre los copropietarios todas las cuotas o expensas necesarias para la Administración, conservación, reposición y mejoras de los bienes comunes, de acuerdo con el artículo pertinente de este Reglamento, así como para el pago de prima del Seguro obligatorio. Estas cuotas estarán de acuerdo con la tabla de alícuotas de este Reglamento.
- d.- Autorizar por escrito al Administrador para que contrate los servicios de los empleados y obreros necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes del Edificio, señalar sus respectivas remuneraciones.
- e.- Autorizar por escrito al Administrador para efectuar egresos generales.
- f.- Reformar este Reglamento Interno. El Administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efecto legal.
- g.- Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad para la Administración, conservación y reparación de los bienes comunes.
- h.- Autorizar a los copropietarios para que realicen obras, modificaciones o aumentos en los bienes comunes y en sus oficinas, salones, departamentos, bodegas o parrucamientos, cuando se haya comprobado que son necesarios en beneficio del Edificio de Departamentos.



Ventilador

- i.- Aprovechar el presupuesto de ingresos y egresos.
- j.- Exigir cuentas al Administrador y examinarlas junto con los balances, presupuestos e informes que presente, cuando lo estime conveniente y de modo especial al término del período.
- k.- Resolver las sanciones que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias se podrían imponer a los copropietarios infractores.
- l.- Conocer y resolver cualquier otro asunto que esté determinado en la Ley de Propiedad Horizontal, en su Reglamento, en las Ordenanzas Municipales y con el presente Reglamento, que sean de interés general para los Copropietarios del Edificio.
- m.- Revocar y reformar las decisiones y a los Reglamentos.
- n.- Interpretar con fuerza obligatoria este Reglamento.
- ñ.- Resolver cualquier cuestión inherente a la Administración del Edificio y ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley y los Reglamentos.

Art. 17.- ACTAS.- Las actas de las Asambleas serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efectos inmediatos. Elevarán las firmas del Director y el Secretario.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES, SUPLENTE Y ADMINISTRADOR

Art. 18.- El Director Principal y su Suplente serán nombrados por la Asamblea de Copropietarios, durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 19.- Para ser Director Principal o Suplente se requiere ser copropietario del Edificio. El cargo será desempeñado en forma gratuita. El Director Suplente reemplazará automáticamente al Principal con las mismas atribuciones y deberes que las señaladas por el Director Principal, en caso de falta o impedimento temporal. Si el retiro del Principal fuera definitivo el Suplente se principalizará de hecho y hasta el término del período para el cual fueron nombrados.

Art. 20.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Director:

- a.- Dirigir y presidir las reuniones de la Asamblea de Copropietarios.
- b.- En caso de falta o impedimento del Administrador, asumirá provisionalmente las funciones de éste, hasta que la Asamblea resuelva lo conveniente.
- c.- Cumplir las obligaciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y de la Asamblea.

Notario  
 Manta  
 M. J. C.



Art 21.- DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador nombrado por la Asamblea de Copropietarios, durará un año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. Para ser Administrador no se requiere ser propietario del Edificio.

Art 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Administrador:

- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los propietarios del Edificio, en cuanto se relaciona al Régimen de Propiedad Horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados, o autorizados por Ley y Reglamentos, entendiéndose que tendrá las facultades para los casos en que los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales y determinadas en el Código de Procedimiento Civil.
- b).- Administrar los bienes comunes con el mayor cuidado y eficiencia, adoptar las medidas necesarias para su buena conservación y realizar las reparaciones que fueren necesarias.
- c).- Efectuar los gastos de administración.
- d).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y Ordenanzas que hubieren expedido o se expidieren en el futuro sobre la Propiedad Horizontal, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Copropietarios.
- e).- Recaudar por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniariamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de los bienes comunes.
- f).- Contratar a los empleados y obreros que deban ser utilizados en la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y establecer la remuneración de su personal.  
Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la Asamblea de Copropietarios y formen parte del presupuesto de gastos anuales.
- g).- Cobrar por vía ejecutiva los gastos o cuotas que se refieren en la Ley de Propiedad Horizontal.
- h).- Contratar el Seguro que dispone la Ley de Propiedad Horizontal y cuidar de sus oportunas renovaciones. El seguro se contratara a favor de los Copropietarios del Edificio.
- i).- Solicitar al Juez la aplicación de las multas o sanciones establecidas por la Ley y Reglamentos. El producto de dicha multa se integrará a los fondos comunes a cargo del Administrador.



*Verónica*

j.- Informar anualmente a la Asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo además presentar el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

k.- En orden los títulos del edificio, poderes, comprobantes de pagos y enseres y todos los documentos que tengan relación con el edificio.

l.- Llevar un libro de inventario y demás libros de contabilidad necesarios y un libro en el que estén registrados todos los copropietarios del edificio haciendo constar su nombre, cuotas y fechas de adquisición de los locales.

m.- Cumplir las otras funciones que se establezcan y las recomendaciones de la Asamblea de Copropietarios.

n.- Autorizar diligentemente los arriendos de locales y en general cumplir lo indicado en el artículo pertinente de este Reglamento.

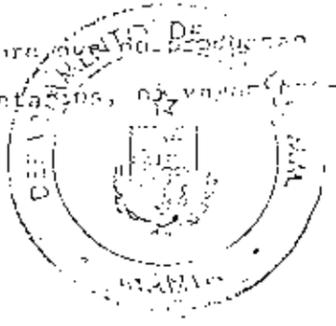
Art. 23.- Conjuntamente con los libros antes indicados, el Administrador conservará una copia certificada de la Escritura Pública de compra-venta del terreno sobre el cual está construido el Edificio "Central", así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, los que formarán la documentación oficial de este edificio. Toda la documentación la deberán entregar mediante acta a sus sucesores.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS COPROPIETARIOS

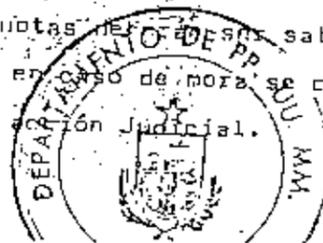
Art. 24.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los copropietarios de los locales del Edificio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a.- Usar y gozar de su local o departamento en la forma establecida por la Ley y Reglamentos.
- b.- Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes del Edificio y usarlos en la forma y con las limitaciones legales y reglamentarias.
- c.- Tener voz y voto en la Asamblea de Copropietarios con las limitaciones del Reglamento.
- d.- Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que surcan el Régimen de Propiedad Horizontal, obtener las resoluciones de la Asamblea de Copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiere.
- e.- Realizar en su local, de acuerdo con lo que estime conveniente en su local, de acuerdo con este Reglamento, cualquier obra que no perjudique a los demás copropietarios.
- f.- Ejercer los derechos de dominio, siempre que no perjudiquen a los demás copropietarios, no vulnerando las disposiciones de este Reglamento.

Notario  
Manta  
Primera del Cantón Manta  
Notario  
Manta  
Primera del Cantón Manta



- Art. 25.- Los dueños de locales o departamentos ubicados en el Edificio "Central", tienen el derecho exclusivo de acceso a los corredores internos, escaleras y terrazas comunales.
- Art. 26.- Los Copropietarios permitirán la entrada del Administrador en su propiedad privada cuando lo requieran determinadas circunstancias como instalaciones, reparaciones y otras acordadas por la Junta de Copropietarios.
- Art. 27.- Los Copropietarios no podrán instalar amplificaciones de sonido de ninguna clase que molesten a los vecinos.
- Art. 28.- Nadie podrá colgar ropa, alfombras, etc. en las ventanas, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las caras exteriores del Edificio.
- Art. 29.- No se podrá hacer basura en ningún lugar de uso común del Edificio, y el desalojo de las mismas será hecho en fundas plásticas herméticamente cerradas al portal para la recolección diaria que efectúe la Municipalidad.
- Art. 30.- Sólo se permitirá el tránsito de animales domésticos, en las áreas comunes del Edificio, en los brazos de los dueños.
- Art. 31.- No se podrá usar los corredores internos y escalera para almacenamiento privado ni para reuniones de ningún propósito ajeno al tránsito normal.
- Art. 32.- Los dueños de cada local o departamento no podrán modificar la distribución de la tabiquería de mampostería de su departamento o local sin autorización escrita y expresa del Administrador del Edificio, quién a su vez deberá consultar a un Ingeniero Civil o Arquitecto para indagar si los cambios propuestos son posibles. La tabiquería de ductos es inalterable.
- Art. 33.- Ningún copropietario podrá ejecutar trabajos u obra fuera de su local, incluyendo las caras exteriores de las puertas de su departamento, sin la autorización de la Asamblea de Copropietarios.
- Art. 34.- El ocupante de una oficina o departamento, sea como propietario, como inquilino o cualquier otro título, no podrá destinarlos para otro uso para el que fueron construidos, así como para su uso u objeto ilícito o inmoral, o que afecten las buenas costumbres o la seguridad de sus moradores.
- Art. 35.- Son obligaciones de los Copropietarios:
- a.- Concurrir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea de Copropietarios.
  - b.- Contribuir a los gastos necesarios para la Administración, conservación y reparación de los bienes comunes como al pago de la prima del Seguro, en las cuotas que establezcan en estos Reglamentos. Estas cuotas se satisfeceras dentro de los cinco primeros días de cada mes, en caso de mora se cobrará un interés máximo comercial sin perjuicio de la acción Judicial.



hecho

- c.- Pagar las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea de Copropietarios especialmente en caso de producirse destrucción parcial del edificio. Esta cuota de reparaciones urgentes de los bienes comunes y cuando no fuere posible comunicar al Administrador y obtener autorización de la Asamblea, el Copropietario procurando consultar con otro u otros condueños, deberá efectuar dichas reparaciones y su importe será satisfecho por todos los copropietarios a prórroga de su cuota.
- d.- El Copropietario que se aleje de su local o departamento por más de dos días, deberá entregar la llave de aquél a la persona de su confianza que pueda ser encontrada con facilidad, dando aviso al Administrador de la entrega, con el fin de que pueda utilizar dicha llave en casos de emergencias como incendios, accidentes, rotura de instalaciones, etc.
- e.- Las demás establecidas por la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas.

Art. 36.- Al transferir el local u departamento, se lo hará también a favor del comprador, la alícuota de terreno de acuerdo al cuadro que se establece más adelante.

Art. 37.- LOS GASTOS DE ADMINISTRACION.- Conservación y reparación de los bienes comunes son pagadas por los copropietarios, de acuerdo con las tarifas que se señalan en el Anexo # 2.

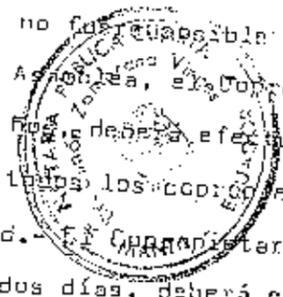
Art. 38.- Para la aprobación del presupuesto de gastos comunes, de los gastos extraordinarios y para la modificación de las proporciones señaladas en el artículo anterior, será necesario la resolución expresa de la Asamblea de Copropietarios, requiriendo del voto del ochenta por ciento de los condueños reunidos de acuerdo a este Reglamento.

Art. 39.- Los impuestos de cada departamento o local serán pagados por los respectivos propietarios, así como los consumos de agua, energía y teléfono para lo cual tendrán medidores individuales.

CAPITULO QUINTO.- DE LAS SANCIONES

Art. 40.- En caso de incumplimiento o infracción de las disposiciones de este Reglamento Interno, se establecen las sanciones que a continuación se describen:

- a.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los arts. 32, 33 y 34 serán sancionados por el Administrador en juicio verbal sumario ante el juez de esta ciudad. Las indemnizaciones serán a cargo de los infractores y deberán cubrir la suspensión de actividades y la reparación de las cosas a su estado.



Oficina de Registro  
 Oficina de Catastro  
 Oficina de Planeación  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Oficina de Asesoría Técnica  
 Oficina de Asesoría Social  
 Oficina de Asesoría Ambiental  
 Oficina de Asesoría de Género  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Ciudadanía  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Juventud  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Vejez  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Discapacidad  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población Vulnerable  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población Indígena  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población Afroecuatoriana  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Sierra y la Amazona  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Costa  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona Urbana  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona Rural  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona Insular  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona Fronteriza  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Emergencia  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Alto Riesgo  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Bajo Riesgo  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Medio Riesgo  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Moderado  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Alto  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Muy Alto  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Extremo  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Catastrófico  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Inminente  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Inminente y Grave  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Inminente y Muy Grave  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Inminente y Catastrófico  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Inminente y Catastrófico y Muy Grave  
 Oficina de Asesoría de Atención a la Población de la Zona de Riesgo Inminente y Catastrófico y Muy Grave y Catastrófico



b.- Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la Asamblea de Copropietarios y de conformidad con este Reglamento, serán demandados ante un Juéz de lo Civil, según la cuantía, con sede en esta ciudad, en juicio ejecutivo o verbal sumario a criterio del Administrador, quien deberá además reclamar intereses de Ley desde que dichas cuotas no hicieron exigibles sin perjuicio a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

c.- Los que infringieran a las regulaciones constantes en los Arts. 26, 27, 28, 29, 30, 31, de este Reglamento serán amonstados por el Administrador ante la autoridad competente, quien lo sancionará de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 41.- El Administrador deberá actuar inmediatamente de que se hubiere cometido cualquier infracción o falta, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor no pudiese hacerlo inmediatamente. En caso de negligencia comprobada, el Administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los Copropietarios y podrá ser destituido por la Asamblea.

Art. 42.- La Asamblea de Copropietarios será la autoridad competente para señalar los casos de sanciones que no se hallan contempladas en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Cualquier Copropietario podrá impugnar ante el Juéz, los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, a los Reglamentos o a la Ordenanza de la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los Copropietarios que hubieren votado a favor, salvo que el Juéz ordene la suspensión. Dicha acción solo podrá ejecutarse dentro de los diez días siguientes al acuerdo o a la notificación y si hubiere estado el impugnante podrá hacerlo dentro de treinta días desde la fecha en que se lo haya aprobado.

SOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscópicas en 01 fojas útiles, con sus resp. es son iguales a sus ori. Monta 20 JUN 2006



Dr. Silvia Zambrano Linares  
NOTARIA CUARTA  
Monta - Ecuador

*Frente y verso*

VICTORIANA\*\*\*\*\*  
 A233912222  
 TERCER  
 UNIDARIA ESTUDIANTE  
 LOS ENRIQUE PONCE PONCE  
 LADELFA LAURA CHOZE RODRIGUEZ  
 NTA 18/03/2003  
 03/2021  
 REN 0956760



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION POPULACION  
 CIUDADANIA 131168153-8  
 PONCE CHOZE PATRICIA JESSENIA  
 MANABI/24 DE MAYO/SUCRE  
 23 AGOSTO 1984  
 004 0244 00882 F  
 MANABI/ 24 DE MAYO  
 SUCRE 1984



*Patricia*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION POPULACION  
 CIUDADANIA 130405432-1  
 CORRAL DAZA ANGELINA RACHELE  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 02 OCTUBRE 1977  
 007 0367 02593 F  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA 1977



*Angelina Rachele Corral Daza*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4243V2242  
 CASADO DANILLO ANTONIO CIMERA MACOLA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 CESAR CORRAL  
 MARIA DAZA  
 MANTA 06/07/2005  
 06/07/2017  
 REN 0457591



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO MANABITA DE UTOPIA  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 AL COMITADO ELECTORAL DE MANABI

030

030 - 0174

1304054321

NUMERO DEL CERTIFICADO

CEBULA

CORRAL DAZA ANGELINA RACHELE

MANABI  
PROVINCIA  
MANTA

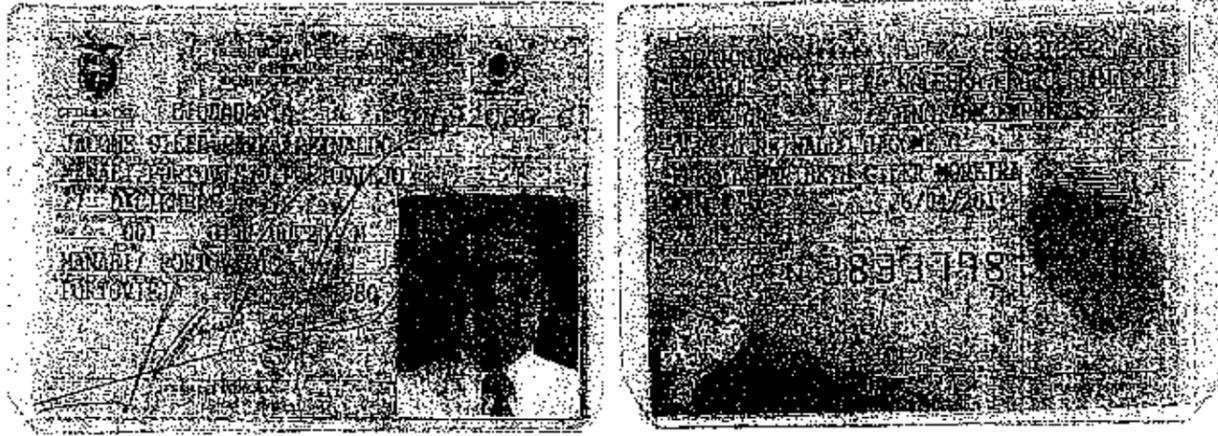
CIRCUNSCRIPCION  
MANTA

2  
SANTA MARI  
ZONA

CANTON

PRESENCIA DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**047**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

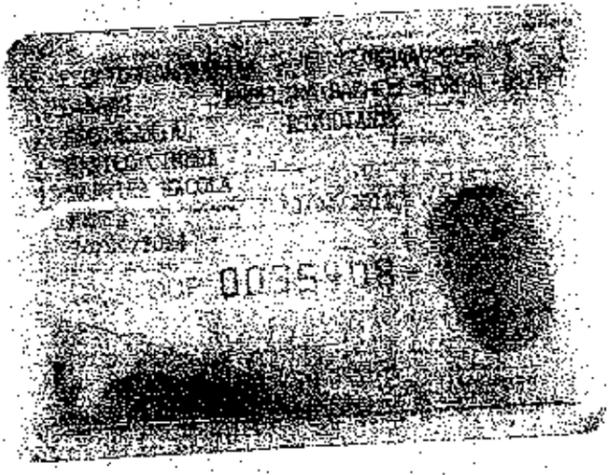
**047-0227**      **1305920396**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**JACOME GILER PAVEL REINALDO**

MANABÍ      CIRCUNSCRIPCIÓN      1  
PROVINCIA      MANTA  
MANTA      PARROQUIA      1  
CANTÓN      ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



*venta gds*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES (17-ES-2013)

**028**  
 028 - 0264      1303444358

NÚMERO DE CERTIFICADO      CEXXLA

**CHIMERA MACOLA DANILIO ANTONIO**

MAJESIN      2  
 PROVINCIA      MANTA - PE  
 MANTA      ZONA  
 CANTON      MANTA

*[Signature]*

SECRETARÍA DE LA JUNTA



El presente certificado se otorga a favor de la persona mencionada en el presente documento el día 17 de Febrero de 2013.

ESTE CERTIFICADO DE VOTACION ES VÁLIDO PARA LOS TRÁMITES ELECTORALES.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO CIVIL  
 OFICINA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 MANABÍ / MANTÁ No. 1304891151

**CORRAL DAZA, MANUEL FERNANDO**  
 MANABÍ / MANTÁ / MANTÁ  
 15 OCTUBRE 1982  
 0150 52952 M  
 MANTÁ 1982



*Manuel Fernando Corral Daza*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN PEDAGÓGICA

**MARIA JOSE AGUDO PABLO**  
 ESTUDIANTE  
 FERNANDO CORRAL  
 MANTÁ 10/05/2008  
 1070872020  
 REN 0739956  
 Mno



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**029**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**029 - 0144**      **1304891151**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**CORRAL DAZA MANUEL FERNANDO**

MANABÍ	CIRCUSCRIPCIÓN	5
PROVINCIA	MANTÁ	1
MANTÁ	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

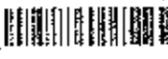
*Cesar Amaloso*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Tienda y tes

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, PLANIFICACION Y CENSUACION

130634250-0

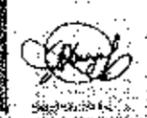
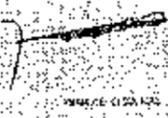
CEDEÑA DE CIUDADANIA  
APellidos y Nombres  
CEVALLOS CEDENO,  
YANDRI DAVID  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
PORTOVIEJO  
ANDRES DE VERA  
FECHA DE NACIMIENTO 1983-06-14  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
SILVA LARREA  
ARIAE YANEZ

INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION/OCCUPACION  
INGENIERO COMERCIAL

V333V7777

APellidos y Nombres del Padre  
CEVALLOS CHAVEZ ALVARO ENRIQUE  
Apellidos y Nombres de la Madre  
CEDENO JARA FATIMA ZORALDA  
LUGAR Y FECHA DE EMPEÑO  
MANTA  
2014-06-02  
FECHA DE EXPIRACION  
2024-06-02

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

017

017-0196 1306342500  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CEVALLOS CEDENO YANDRI DAVID

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	2
PORTOVIEJO	ANDRES DE VERA	1
CANTON	ZONA	

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*hecho y unido*

cada una de sus partes. Se comprueba el pago de los impuestos de alcabalas, y adicionales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy Fe



*[Signature]*  
YANDRI DAVID CEVALLOS CEDENO  
GERENTE DEL BANCO PICHINCHA C.A.  
ZONA COSTA CENTRO.

*[Signature]*  
MANUEL FERNANDO CORRAL DAZA  
C.C. No. 130489115-1

*[Signature]*  
ING. PAVEL R. JACOME GILER  
C.C. No. 130692039-6  
BANCO PROMERICA SUC. MANTA

*[Signature]*  
DANILO ANTONIO CIMERA MACOLA  
C.C. No. 130344435-8

*[Signature]*  
ANGELINA RACHELE CORRAL DAZA  
C.C. No. 130405432-1



*[Signature]*  
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (34 FOJAS).-

*[Signature]*  
Sr. Jorge Guanolatta B.  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador

